

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto seis (6) de dos mil veintiuno.*

REF.: EJECUTIVO No. 2021-00218

DEMANDANTE: LA NUBE SAS

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL UNICA SAS y ot.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la parte ejecutada en las diferentes cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en las entidades bancarias relacionadas en el numerales 1° y 3° del escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$2.000.000.000 m/cte. Por secretaría líbrese los respectivos oficios, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

2. DECRETAR el embargo de las acciones que la demandada Mónica Sánchez Forero posea dentro de la sociedad indicada en el numeral 5° del escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$2.000.000.000 m/cte. Por secretaría líbrese los respectivos oficios, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

3.-DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, que la demandada Mónica Sánchez Forero, devengue como empleada de la sociedad indicada en numeral 4° del escrito de cautelas. Oficiese al pagador y/o empleador de la entidad referida según los lineamientos de la normativa en cita, limitado la medida a la suma de \$2.000.000.000 m/cte.

4.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, que de propiedad de la demandada Mónica Sánchez Forero, se encuentren ubicados en la dirección indicada en el numeral 7° del escrito de cautelas. Limitando la medida a la suma de \$2.000.000.000 m/cte.

Se comisiona con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES y/o JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN, y/o JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BOGOTÁ D.C. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Aclare la solicitud de cautelas de los numerales 2° y 6° del escrito de cautelas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 593 numerales 1° y 6° del CGP.

NOTIFÍQUESE, (2)
EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', is written over the printed name of the judge.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez